



FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

**IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:
30.000.000.000 Euros
o su equivalente en cualquier otra divisa**

El presente Folleto de Base de Valores no Participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de febrero de 2012.

Según lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y la Orden EHA 3537/2005, de 10 de noviembre, el presente Folleto de Base de Valores no Participativos ha sido redactado de conformidad con el Anexo V e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y se completa con el Documento de Registro de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. elaborado conforme al Anexo XI, que se incorpora por referencia, y que ha sido inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo en la misma fecha que el citado Folleto de Base.

ÍNDICE

I.	RESUMEN	4
II.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	19
III.	PROGRAMA DE RENTA FIJA	21
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....	21
2.	FACTORES DE RIESGO.....	21
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	21
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	21
3.2.	Motivos de la emisión y destino de los ingresos	21
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	22
4.1.	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	22
4.2.	Legislación de los valores	22
4.3.	Representación de los valores	23
4.4.	Divisa de la emisión	23
4.5.	Orden de prelación	23
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	24
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	24
4.8.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	27
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	29
4.10.	Representación de los tenedores de los valores.....	30
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	31
4.12.	Fecha de emisión	31
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	31
4.14.	Fiscalidad de los valores.....	31
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	36
5.1.	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta.....	36
5.2.	Plan de distribución y asignación.....	39
5.3.	Precios	39
5.4.	Colocación y aseguramiento.....	40
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	41
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización.....	41
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores	41
6.3.	Entidades de liquidez.....	44
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	44
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión	44
7.2.	Información de la Nota de Valores auditada	44
7.3.	Información aportada por terceros.....	45
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	45
7.5.	Ratings.....	45

APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	47
APÉNDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS	49
APÉNDICE C. BONOS HIPOTECARIOS	52
APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES	55
APÉNDICE E. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	57
APÉNDICE F. VALORES ESTRUCTURADOS	60

I. RESUMEN

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y del Documento de Registro en su conjunto.
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

Existe un Documento de Registro de Baco Financiero y de Ahorros inscrito en los Registros de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 14 de febrero de 2012 que puede consultarse en la página Web de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (www.cnmv.es) o en la página Web del Emisor (www.bancofinancieroydeahorros.com).

1. FACTORES DE RIESGO

a. Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo de mercado: Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, los bonos y cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales, obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales: En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del Programa no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Financiero y de Ahorros, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

La deuda subordinada especial estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la restante deuda subordinada. Las emisiones de deuda subordinada especial, emitidas al amparo del Folleto de Base, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada especial.

Los tenedores de bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados

vinculados a cada emisión, si existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán igualmente el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Financiero y de Ahorros, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Financiero y de Ahorros frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgos de amortización anticipada de los valores: En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a instancia del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las obligaciones subordinadas especiales: En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados: Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, o del precio de emisión, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

Riesgo de Crédito de la Inversión: Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte el Emisor.

b. Factores de riesgo del Emisor

Se resumen a continuación los principales factores de Banco Financiero y de Ahorros. Para más información véase el apartado “Factores de Riesgo” del Documento de Registro de BFA.

1.1 Riesgo de mayores requerimientos de capital

El Gobierno español, así como las autoridades Comunitarias, en el marco de las medidas adoptadas con motivo de la crisis financiera y económica que comenzó en el año 2007, han venido exigiendo en los últimos ejercicios un endurecimiento de los requisitos de fondos propios y solvencia aplicables a las entidades de crédito.

Entre enero de 2013 y enero de 2019 se procederá a la introducción progresiva de los nuevos parámetros de capital para las entidades financieras establecidas por Basilea III, desconociéndose aún cómo se implementarán en España en términos generales.

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) propuso un ejercicio de capital que fue acordado por el Consejo Europeo el 26 de octubre 2011, que exige a los bancos fortalecer sus posiciones de capital dotando un colchón adicional de carácter temporal que refleja el valor de las exposiciones de deuda soberana a los precios actuales del mercado. Además, se establece la necesidad de situar el ratio Core Tier 1 en un nivel mínimo del 9% a finales de junio de 2012. El Grupo BFA cuenta con un ratio Core Tier 1 siguiendo metodología EBA a 30 de septiembre de 2011 del 8,61% por lo que para cumplir con las exigencia de EBA la Sociedad necesitará 1.329 millones de euros de capital, que se descomponen en 763 millones de euros necesarios para alcanzar el ratio Core Tier I del 9% y en 566 millones de euros correspondientes al colchón exigido temporalmente para cubrir el riesgo soberano.

Asimismo, el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero establece, entre otras cuestiones, que: las entidades de crédito deberán contar con un capital principal de, al menos, el 8% de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo, contando el Grupo BFA con un ratio Capital Principal a 30 de septiembre de 2011 del 8,94% de Capital Principal de acuerdo al RDL 2/2011 (siendo el Core Capital del 8,92% según normativa actual de solvencia Basilea II).

A propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad el Consejo de Ministros en su reunión del pasado 3 de febrero de 2012 promulgó el Real Decreto-ley 2/2012 de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero en el que establece unos nuevos requerimientos de provisiones orientados a la cobertura del riesgo de los activos de naturaleza inmobiliaria, así como unas exigencias adicionales de capital asociadas a activos inmobiliarios con una calificación de riesgo distinta a la de riesgo normal.

El importe estimado para el Grupo BFA de las nuevas provisiones a constituir para la cobertura de los activos inmobiliarios asciende a 3.396 millones de euros y el Grupo deberá constituir un requerimiento de capital adicional de 1.674 millones de euros.

A 31 de diciembre 2011, el Grupo BFA ha anticipado un tercio de las provisiones anteriormente mencionadas, constituyendo 1.139 millones de euros de las provisiones requeridas por el Real Decreto-ley, por lo que el importe de provisiones pendiente de constituir durante 2012 ascendería a 2.257 millones de euros.

BFA como entidad individual no necesita realizar provisiones adicionales para cumplir con el Real Decreto-ley 2/2012 debido a que tiene constituidas a 31 de diciembre de 2011 un nivel de provisiones suficientes para cumplir con dicho Real Decreto-ley.

La capacidad de absorción de provisiones a través del resultado ordinario del Grupo, el anticipo de una parte sustancial de las mismas a cierre del ejercicio 2012, la venta de activos no estratégicos, la optimización de APRs (Activos Ponderados por Riesgo) y la posibilidad de conversión de instrumentos de capital, permitirán al Grupo BFA cumplir con todos los requerimientos de provisiones y capital, tanto principal como adicional relativo al Real Decreto-ley, durante 2012.

Por último, los mayores requerimientos de capital por parte del regulador español (en línea con los establecidos por el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema

financiero y en el Real Decreto-ley 2/012, de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero), pueden traducirse en necesidades adicionales de capital afectando por tanto a la actividad de Banco Financiero y de Ahorros.

No puede garantizarse que la implementación de estos parámetros o de cualquier otra nueva normativa no afectará adversamente al negocio, situación financiera y resultados de la Sociedad.

1.2 Riesgo Inmobiliario

En el actual contexto de deterioro del sector inmobiliario, a la hora de analizar el riesgo de crédito de la Sociedad resulta especialmente relevante el seguimiento de la exposición a la actividad inmobiliaria. La situación actual del sector inmobiliario puede provocar una disminución del valor de las garantías existentes de los préstamos hipotecarios.

A 30 de junio de 2011 el Grupo BFA había destinado a financiar actividades de construcción e inmobiliaria por importe de 41.233 millones de euros de los que 9.817 millones se encontraban en situación de dudosos. El importe financiado con garantía hipotecaria suponía el 83% del total, y un 80% del mismo está relacionado con la financiación de construcción de vivienda.

A 30 de junio de 2011 el ratio de morosidad de los préstamos con garantía de primera hipoteca destinados a financiar actividades de construcción y/o promoción inmobiliaria concedidos por Grupo BFA era del 21,7%.

Adicionalmente, a 30 de junio de 2011 el Grupo BFA destinaba a financiar la adquisición de viviendas por parte de particulares con préstamos por 92.165 millones de euros, de los que 3.320 millones de euros presentaban la condición de dudosos. El 99% de los créditos contaban con garantía hipotecaria.

A 30 de junio de 2011 el ratio de morosidad de los préstamos con garantía hipotecaria destinados a la adquisición de viviendas por parte de particulares concedidos por BFA era del 3,6%.

1.3 Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez de los instrumentos financieros, deriva principalmente de la falta de disponibilidad a precios razonables de los fondos necesarios para hacer frente puntualmente a los compromisos adquiridos por la Sociedad y para el desarrollo de su actividad crediticia.

En la gestión del gap de liquidez, el Grupo BFA cuenta con un volumen de activos disponibles líquidos a 30 de junio de 2011 de 16.139 millones de euros y una capacidad de emisión de cédulas disponible de 8.807 millones de euros. Dentro de estos activos, destacan los títulos valores incluidos en la póliza del Banco Central Europeo (Eurosistema), que proporcionan liquidez inmediata y cuyo importe total disponible era de 11.145 millones de euros.

1.4 Riesgo Soberano dentro de la Unión Europea

La Sociedad desarrolla una actividad comercial sustancial en España. Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez de la Sociedad pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, algunos países europeos, entre los que se encuentra España, tienen un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los Estados para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años. A su vez, la situación económica de España y de la Unión Europea sigue siendo incierta y puede deteriorarse en el futuro, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y

Europeos, incluido la Sociedad, o de otra forma afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

1.5 Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito se define como la posible pérdida financiera derivada del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de un acreditado.

Deterioros en la calidad del riesgo existente a la fecha puede derivar en un incremento en los saldos dudosos y, por tanto, requerir incrementos adicionales de coberturas según normativa vigente, la cual tiene en cuenta los porcentajes de cobertura a aplicar según plazo y tipología de garantía, aplicando recortes a éstas según su naturaleza. De igual forma, una inadecuada gestión del riesgo de crédito por parte de la Sociedad podría tener un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.

1.6 Riesgo de la Evolución del Entorno Competitivo

La actual coyuntura económica que está viviendo Europa ha provocado un aumento de competencia de las entidades financieras, así como una mayor volatilidad en la evolución del mercado. Asimismo, la segunda ronda de fusiones en el sector financiero anunciada recientemente por el Gobierno español podría crear un entorno competitivo más fuerte, lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Sociedad.

La Sociedad se expone en el desarrollo de su actividad habitual a la evolución del entorno competitivo. A estos efectos, son variables relevantes a tener en cuenta la evolución del PIB y otros fundamentos macroeconómicos como el consumo o la creación de empleo, el comportamiento de los tipos de interés y de los mercados financieros, así como de la competencia entre entidades bancarias y la evolución del mercado hipotecario.

1.7 Riesgo Asociado a la Cartera de las Participadas

El riesgo asociado a la cartera de las participadas es el riesgo asociado a la posibilidad de incurrir en pérdidas por los movimientos de los precios de mercado y/o quiebra de las posiciones que forman la cartera de participaciones en un horizonte a medio y a largo plazo.

Banco Financiero y de Ahorros está sujeto a riesgos generales y específicos que afloran de la naturaleza y características de sus inversiones. Banco Financiero y de Ahorros está sujeto indirectamente a los riesgos asociados a los sectores de actividad en los que operan sus sociedades participadas. Adicionalmente, la Sociedad mantiene participaciones minoritarias en sociedades cotizadas y no cotizadas, y puede realizar inversiones de este tipo en el futuro. Estas inversiones o adquisiciones pueden ser relevantes e implicar riesgos mayores derivados de la menor influencia de la Sociedad en la entidad participada.

1.8 Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial por causa de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que la Sociedad opera en los mercados financieros y de valores. Entre los riesgos asociados con el riesgo de mercado se incluyen: el riesgo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio emisor o bien a todo el mercado; el riesgo de liquidez; el riesgo de modelo y el de contrapartida.

1.9 Riesgo de Tipo de Cambio

El riesgo de tipo de cambio es el riesgo generado básicamente por posibles fluctuaciones del valor de activos y pasivos denominados en divisa. La gestión del riesgo de divisas del Grupo BFA se basa en su seguimiento, mediación y en coberturas que permitan mitigar al máximo las exposiciones a este riesgo.

1.10 Riesgo de Tipo de Interés Estructural de Balance

El riesgo de tipo de interés estructural del balance se define como la probabilidad de que se generen pérdidas debido a una evolución adversa en los tipos de interés de mercado. Los cambios en los tipos de interés de mercado se trasladan con diferente intensidad y rapidez al conjunto de activos y pasivos de la Sociedad, en función de los plazos en los que se producen sus vencimientos y reprecitaciones. Estas variaciones afectan a la evolución de la cuenta de resultados y, en última instancia, al valor económico de la Sociedad.

1.11 Riesgo Operacional

El riesgo operacional viene motivado principalmente por las pérdidas resultantes de faltas de adecuación o de fallos de los procesos, del personal o de los sistemas internos o bien de acontecimientos externos incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y el riesgo reputacional. El riesgo operacional es inherente a todas las actividades de negocio.

El objetivo de la Sociedad en cuanto al riesgo operacional, a efectos regulatorios, es la aplicación del Método Estándar.

1.12 Riesgo Crediticio

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (opinión que predice la solvencia de la Sociedad, de una obligación, de un valor de deuda o similar, o de un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas ellas de reconocido prestigio internacional:

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de Calificación
Standard & Poor's	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012
Moody's	Ba3	-	RuR negativa ¹	7 de febrero de 2012
Fitch Ratings	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012

1.13 Riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios

Existe el riesgo de que BFA sufra pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios en curso contra las Cajas y las filiales de las Cajas que, a la fecha del presente Documento de Registro y fruto del proceso de integración de éstas en Bankia, se integran en Banco Financiero y de Ahorros.

1.14 Riesgo Reputacional

El riesgo reputacional se deriva de las prácticas internas que pudieran causar una percepción negativa

¹Rating under Review (RuR) negativa: rating bajo seguimiento ante la previsión de que ocurra algún evento que pueda afectar de una forma negativa a la calificación del rating.

de los grupos de interés de BFA (clientes, proveedores, administraciones públicas o entorno local).

1.15 Riesgo de Cambios en los Marcos Normativos

Banco Financiero y de Ahorros opera en un entorno regulado y está sujeto a una estricta y amplia normativa que incluye, entre otras, la relativa a niveles de solvencia y recursos propios. Los cambios en las regulaciones, que se escapan al control de la Sociedad, pueden influir sustancialmente en sus actividades y operaciones. A su vez, dado que algunas de las leyes y regulaciones bancarias son de reciente adopción, el modo en que éstas se aplicarán a las operaciones de las entidades financieras están aún en proceso de desarrollo. Además, no se puede asegurar que la adopción, entrada en vigor o interpretación de las leyes o regulaciones se llevará a cabo de un modo que no influya negativamente en la actividad de la Sociedad.

1.16 Exposición a los Riesgos de Insolvencia de otras Entidades Financieras.

La Sociedad realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias de valores, sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales. La quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

1.17 Riesgo de la Pérdida de Confianza en la Economía Española y el Sistema Financiero

La economía española está atravesando un difícil momento económico en el cual cobra gran importancia el cumplimiento de las hipótesis macro de recuperación económica. La concentración de la actividad en España, incrementa la exposición de la Sociedad a (i) el escenario económico adverso de la economía española y a cualquier empeoramiento potencial de dicho escenario; y (ii) los cambios en el marco regulatorio español pudiendo ello afectar negativamente al negocio de la Sociedad, a su situación financiera y a sus resultados económicos.

A medio plazo la economía española puede no ser capaz de seguir el mismo ritmo de recuperación de la crisis que las grandes economías de la Unión Europea, lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Sociedad.

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO

2.1 Clase de los valores

Podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, bonos y cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en los epígrafes 1.4.1 y 1.4.5 del Folleto de Base. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al Folleto de Base producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados.

2.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.3 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales.

En valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, o del precio de emisión, dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

2.4 Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de 12 meses desde la fecha de publicación del presente Folleto de Base, en la página web de COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (www.cnmv.es).

2.5 Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

2.6 Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

2.7 Precio de los valores-Gastos para el suscriptor

El precio de los valores que se emitan se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales. El importe efectivo de los valores (importe nominal * precio de emisión) dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste.

En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Banco Financiero y de Ahorros como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas.

2.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.9 Admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA, o en otros mercados secundarios, en cuyo caso Banco Financiero y de Ahorros solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotee en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento mediante un anuncio en el boletín diario de AIAF MERCADO DE RENTA FIJA y/o un periódico de difusión nacional.

Todas las emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas, contarán con, al menos, un informe de valoración emitido por una entidad independiente.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA serán negociables a través de la plataforma SEND y tendrán un Contrato de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

2.10 Condiciones de las ofertas públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de publicación del Folleto de Base.

2.11 Importe nominal máximo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija

El importe nominal máximo del presente Folleto de Base será de 30.000.000.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.12 Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

2.13 Ratings

A la fecha de registro de este Folleto de Base, Banco Financiero y de Ahorros tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por Standard & Poor's España, S. A., Moody's Investors Service España, S. A y Fitch Ratings España, S. A. U.:

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de Calificación
Standard & Poor's	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012
Moody's	Ba3	-	RuR Negativa ²	7 de febrero de 2012
Fitch Ratings	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012

2.14 Garantía:

Todas y cada una de las emisiones de valores que se realicen al amparo del Folleto Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. En el caso de las cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y cédulas territoriales, se encuentran especialmente garantizadas, tal y como se indica en los apéndices B, C y D del Folleto de Base.

Del integro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el emisor, responde éste con su total patrimonio.

² *Rating under Review* (RuR) negativa: rating bajo seguimiento ante la previsión de que ocurra algún evento que pueda afectar de una forma negativa a la calificación del rating.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

Debido a la reciente creación de Banco Financiero y de Ahorros el 3 de diciembre de 2010, como sociedad cabecera de un grupo económico y consolidable de entidades de crédito constituido como consecuencia de un contrato de integración configurado como un Sistema Institucional de Protección (SIP), en el que se integraron Caja de Ahorros y monte de Piedad, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Caja Insular de Ahorros de Canaria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de la Rioja, la única información financiera consolidada auditada de que se dispone es el Balance de Situación consolidado de Banco Financiero y de Ahorros a 31 de diciembre de 2010. Asimismo, la información financiera más reciente de Banco Financiero y de Ahorros de la que se dispone son los estados financieros intermedios consolidados no auditados a 30 de noviembre de 2011.

A estos efectos, en este apartado se recoge:

- (1) Balance de Situación consolidado y auditado de Banco Financiero y de Ahorros a 31 de diciembre de 2010.
- (2) Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada y auditada de Banco Financiero y de Ahorros correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.
- (3) Balance de Situación intermedio consolidado y no auditado de Banco Financiero y de Ahorros a 30 de junio de 2011 y a 30 de noviembre de 2011.
- (4) Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada y no auditada de Banco Financiero y de Ahorros correspondiente al correspondiente al periodo finalizado el 30 de noviembre de 2011 junto con el correspondiente al 30 de junio de 2011.

Información Financiera a 31 de diciembre de 2010

El presente Folleto de Base incorpora el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, todos ellos consolidados y auditados, correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2010, información toda ella elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de la sociedad Banco Financiero y de Ahorros.

a. Balance de Situación consolidado a 31 de diciembre de 2010

A continuación se muestra en la siguiente tabla las principales partidas del balance consolidado y no auditado de Banco Financiero y de Ahorros correspondiente al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2010.

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. Y ENTIDADES DEPENDIENTES QUE FORMAN EL GRUPO BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS

(en miles de euros)			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
1. Caja y depósitos en bancos centrales	6.636.387	1. Cartera de negociación (Nota 6)	14.062.812
2. Cartera de negociación (Nota 6)	16.596.095	1.1. Depósitos de bancos centrales	-
2.1. Depósitos en entidades de crédito	-	1.2. Depósitos de entidades de crédito	-
2.2. Crédito a la clientela	34.399	1.3. Depósitos de la clientela	-
2.3. Valores representativos de deuda	695.153	1.4. Débitos representados por valores negociables	-
2.4. Instrumentos de capital	82.596	1.5. Derivados de negociación	13.938.697
2.5. Derivados de negociación	15.783.947	1.6. Posiciones cortas de valores	124.115
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	670.266	1.7. Otros pasivos financieros	-
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (Nota 6)	94.771	2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (Nota 6)	-
3.1. Depósitos en entidades de crédito	-	2.1. Depósitos de bancos centrales	-
3.2. Crédito a la clientela	-	2.2. Depósitos de entidades de crédito	-
3.3. Valores representativos de deuda	73.326	2.3. Depósitos de la clientela	-
3.4. Instrumentos de capital	21.445	2.4. Débitos representados por valores negociables	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	2.5. Pasivos subordinados	-
4. Activos financieros disponibles para la venta (Nota 6)	23.414.085	2.6. Otros pasivos financieros	-
4.1. Valores representativos de deuda	20.904.757	3. Pasivos financieros a coste amortizado (Nota 6)	297.200.063
4.2. Instrumentos de capital	2.509.328	3.1. Depósitos de bancos centrales	21.727.561
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	16.704.672	3.2. Depósitos de entidades de crédito	20.729.763
5. Inversiones crediticias (Nota 6)	233.458.104	3.3. Depósitos de la clientela	165.447.608
5.1. Depósitos en entidades de crédito	13.151.052	3.4. Débitos representados por valores negociables (Nota 10)	72.010.297
5.2. Crédito a la clientela	214.519.719	3.5. Pasivos subordinados (Nota 10)	15.095.201
5.3. Valores representativos de deuda	5.787.333	3.6. Otros pasivos financieros	2.189.633
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	94.722.916	4. Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-
6. Cartera de inversión a vencimiento (Nota 6)	16.082.092	5. Derivados de cobertura	1.002.695
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	7.256.040	6. Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	23.963
7. Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	7. Pasivos por contratos de seguros	357.959
8. Derivados de cobertura	3.950.318	8. Provisiones	2.345.368
9. Activos no corrientes en venta (Nota 7)	5.450.384	8.1. Fondo para pensiones y obligaciones similares	1.658.894
10. Participaciones	6.492.100	8.2. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	112.709
10.1. Entidades asociadas	5.117.982	8.3. Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	308.534
10.2. Entidades multigrupo	1.374.118	8.4. Otras provisiones	265.231
		9. Pasivos fiscales	1.238.684
		9.1. Corrientes	119.444
		9.2. Diferidos	1.119.240
		10. Fondo Obra Social	363.450
		11. Resto de pasivos	1.008.798
		12. Capital reembolsable a la vista	-
		TOTAL PASIVO	317.603.792

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. Y ENTIDADES DEPENDIENTES QUE FORMAN EL GRUPO BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS

(en miles de euros)			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
		<u>PATRIMONIO NETO</u>	
11. Contratos de seguros vinculados a pensiones	246.839	1. Fondos propios	8.479.857
12. Activos por reaseguros	1.182	1.1. Capital / Fondo de dotación	30
13. Activo material (Nota 8)	5.952.430	1.2. Prima de emisión	-
13.1. Inmovilizado material	3.871.500	1.3. Reservas	8.479.827
13.1.1. De uso propio	3.575.561	1.4. Otros instrumentos de capital	-
13.1.2. Cedido en arrendamiento operativo	79.757	1.5. <i>Menos: valores propios</i>	-
13.1.3. Afecto a la Obra Social	216.182	1.6. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-
13.2. Inversiones inmobiliarias	2.080.930	1.7. <i>Menos: Dividendos y retribuciones</i>	-
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	-	2. Ajustes por valoración	-
14. Activo intangible (Nota 9)	272.886	2.1. Activos financieros disponibles para la venta	-
14.1 Fondo de comercio	66.078	2.2. Coberturas de los flujos de efectivo	-
14.2 Otro activo intangible	206.808	2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-
15. Activos fiscales	6.239.260	2.4. Diferencias de cambio	-
15.1 Corrientes	282.950	2.5. Activos no corrientes en venta	-
15.2 Diferidos	5.956.310	2.6. Entidades valoradas por el método de la participación	-
16. Resto de activos	3.390.108	2.7. Resto de ajustes por valoración	-
16.1 Existencias	2.823.770	3. Intereses minoritarios	2.193.392
16.2 Resto	566.338	3.1. Ajustes por valoración	-
TOTAL ACTIVO	328.277.041	3.2. Resto	2.193.392
		TOTAL PATRIMONIO NETO	10.673.249
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	328.277.041
		PRO-MEMORIA	60.275.812
		1. Riesgos contingentes	14.272.258
		2. Compromisos contingentes	46.003.554

b. Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

En la tabla siguiente se muestran las principales magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de Banco Financiero y de Ahorros, auditada, correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. Y ENTIDADES DEPENDIENTES QUE FORMAN EL GRUPO BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS	
(en miles de euros)	
1. Intereses y rendimientos asimilados	3.779
2. Intereses y cargas asimiladas	(3.779)
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista	-
A. MARGEN DE INTERESES	-
4. Rendimiento de instrumentos de capital	-
5. Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	-
6. Comisiones percibidas	-
7. Comisiones pagadas	-
8. Resultado de operaciones financieras (neto)	-
8.1. Cartera de negociación	-
8.2. Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-
8.3. Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-
8.4. Otros	-
9. Diferencias de cambio (neto)	-
10. Otros productos de explotación	-
10.1. Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-
10.2. Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	-
10.3. Resto de productos de explotación	-
11. Otras cargas de explotación	-
11.1. Gastos de contratos de seguros y reaseguros	-
11.2. Variación de existencias	-
11.3. Resto de cargas de explotación	-
B. MARGEN BRUTO	-
12. Gastos de administración	-
12.1. Gastos de personal	-
12.2. Otros gastos generales de administración	-
13. Amortización	-
14. Dotaciones a provisiones (neto)	-
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-
15.1. Inversiones crediticias	-
15.2. Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-
C. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	-
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-
16.1. Fondo de comercio y otro activo intangible	-
16.2. Otros activos	-
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	-
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	-
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas (Nota 15)	-
D. RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-
20. Impuesto sobre beneficios	-
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	-
E. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	-
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-
F. RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	-
F.1) Resultado atribuido a la sociedad dominante	-
F.2) Resultado atribuido a intereses minoritarios	-

Información Financiera intermedia a 30 de junio de 2011 y a 30 de noviembre de 2011

En el presente Folleto de Base se incorpora información financiera intermedia consolidada de Banco Financiero y de Ahorros a 30 de junio de 2011, no auditada, elaborada a partir de los registros contables internos de Banco Financiero y de Ahorros.

a. Balance de Situación consolidado a 30 de junio de 2011 vs Balance de Situación consolidado a 30 de noviembre de 2011

A continuación se muestra una comparativa del Balance de Situación consolidado y no auditado de Banco Financiero y de Ahorros correspondiente a 30 de junio de 2011 y del Balance de Situación consolidado y no auditado de Banco Financiero y de Ahorros correspondiente a 30 de noviembre de 2011.

(millones de euros)	30/11/2011	30/06/2011	Variación 30/11/2011 vs 30/06/2011	
			Importe	%
Caja y depósitos en bancos centrales	5.112	6.296	(1.184)	(18,8%)
Cartera de negociación	24.160	14.340	9.821	68,5%
del que Crédito a la clientela	16	28	(12)	(43,2%)
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en P y G	46	105	(59)	(56,0%)
Activos financieros disponibles para la venta	23.615	26.056	(2.441)	(9,4%)
Valores representativos de deuda	21.825	24.353	(2.528)	(10,4%)
Instrumentos de Capital	1.790	1.703	87	5,1%
Inversiones crediticias	210.693	229.706	(19.014)	(8,3%)
Depósitos en entidades de crédito	9.977	8.451	1.526	18,1%
Crédito a la clientela	194.358	213.635	(19.277)	(9,0%)
Valores representativos de deuda	6.358	7.620	(1.262)	(16,6%)
Cartera de inversión a vencimiento	16.451	16.218	233	1,4%
Derivados de cobertura	3.869	2.355	1.514	64,3%
Activos no corrientes en venta	8.068	6.482	1.587	24,5%
Participaciones	6.567	6.616	(48)	(0,7%)
Contratos de seguros vinculados a pensiones	215	245	(30)	(12,1%)
Activos por reaseguros	1	1	0	(14,0%)
Activo material	3.960	6.171	(2.211)	(35,8%)
Activo intangible	226	267	(41)	(15,5%)
Activos fiscales	7.110	6.610	500	7,6%
Otros activos, periodificaciones y activos fiscales	3.161	3.737	(577)	(15,4%)
TOTAL ACTIVO	313.255	325.204	(11.949)	(3,7%)

(millones de euros)	30/11/2011	30/06/2011	Variación 30/11/2011 vs 30/06/2011	
			Importe	%
Cartera de negociación	22.198	11.876	10.322	86,9%
Pasivos financieros a coste amortizado	274.080	297.160	(23.081)	(7,8%)
Depósitos de bancos centrales	20.636	13.601	7.034	51,7%
Depósitos de entidades de crédito	19.283	25.736	(6.453)	(25,1%)
Depósitos de la clientela	153.163	173.613	(20.450)	11,8%
Débitos representados por valores negociables	64.737	66.615	(1.878)	(2,8%)
Pasivos subordinados	14.675	15.074	(399)	(2,6%)
Otros pasivos financieros	1.587	2.522	(935)	(37,1%)

(millones de euros)	30/11/2011	30/06/2011	Variación 30/11/2011 vs 30/06/2011	
			Importe	%
Derivados de cobertura	1.224	577	647	112,1%
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	31	24	7	28,2%
Pasivos por contratos de seguros	360	352	8	2,2%
Provisiones	1.258	1.616	(358)	(22,1%)
Pasivos fiscales	1.677	1.656	21	1,3%
Fondo Obra Social	328	382	(53)	(14,0%)
Resto de Pasivos	707	751	(44)	(5,9%)
TOTAL PASIVO	301.863	314.394	12.531	(4,0%)
Intereses minoritarios	8.575	2.315	6.260	270,4%
Ajustes por valoración	(1.082)	(138)	(943)	681,1%
Fondos propios	3.898	8.632	(4.734)	(54,8%)
TOTAL PATRIMONIO NETO	11.392	10.809	583	5,4%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	313.255	325.204	(11.949)	(3,7%)

b. Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada correspondiente al periodo finalizado el 30 de noviembre de 2011 junto al periodo finalizado a 30 de junio de 2011.

En la tabla siguiente se muestran las principales magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de Banco Financiero y de Ahorros, no auditada, correspondiente al periodo finalizado el 30 de noviembre de 2011 junto con el de 30 de junio de 2011.

(millones de euros)	30/11/2011	30/06/2011
Margen de intereses	2.150	1.144
Dividendos	31	21
Resultado por Puesta en Equivalencia	354	240
Comisiones Totales Netas	949	549
ROF y Dif. Cambio	401	315
Otros Productos y Cargas de Explotación	(88)	(22)
Margen Bruto	3.797	2.245
Gastos Administración	(2.092)	(1.154)
Amortizaciones	(289)	(166)
Dotaciones a provisiones (neto)	(17)	32
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(910)	(596)
Resultado de la actividad de explotación	489	361
Pérdidas por deterioro de activo no financiero	(73)	(35)
Otras ganancias y pérdidas	(221)	27
Resultado antes de impuestos	195	353
Impuestos sobre beneficios	46	(16)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	(3)	(2)
Resultado del ejercicio	238	335
Resultado atribuido a intereses minoritarios	45	16
Resultado atribuido a la sociedad dominante	193	319

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, las cédulas hipotecarias y territoriales, obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean negociadas en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA, y, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial.

En el caso de deuda subordinada especial estarán situados detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y de los de la subordinada no especial, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes y, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada especial de Banco Financiero y de Ahorros.

Los tenedores de bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán igualmente el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Financiero y de Ahorros, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros

derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Financiero y de Ahorros frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgos de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las obligaciones subordinadas especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

Riesgo de Crédito de la Inversión:

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor.

A la fecha de registro de este Folleto de Base, Banco Financiero y de Ahorros tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por Standard & Poor's España, S.A. ("Standard & Poor's" o "S&P"), Moody's Investors Service España, S. A ("Moody's") y Fitch Ratings España, S. A. U. ("Fitch Ratings"):

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de Calificación
Standard & Poor's	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012
Moody's	Ba3	-	RuR Negativa ³	7 de febrero de 2012
Fitch Ratings	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012

³ *Rating under Review* (RuR) negativa: rating bajo seguimiento ante la previsión de que ocurra algún evento que pueda afectar de una forma negativa a la calificación del rating.

III. PROGRAMA DE RENTA FIJA

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Don Manuel Lagares Gómez-Abascal, en su calidad de Director General, en nombre y representación de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. (en adelante, “**Banco Financiero y de Ahorros**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), entidad domiciliada en Madrid, en Paseo de la Castellana 189, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base de Valores no Participativos (en adelante, el “**Folleto de Base**” o el “**Programa**”), apoderado expresamente en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Banco, con fecha 19 de enero de 2011.

Don Manuel Lagares Gómez-Abascal asume la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base y la veracidad del mismo y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II “Factores de Riesgo relativos a los Valores” del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. **Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión**

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

3.2. **Motivos de la emisión y destino de los ingresos**

Las emisiones que se realicen bajo el Folleto de Base, obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del Folleto de Base son:

CONCEPTO	IMPORTE
CNMV: Registro del Folleto de Base	42.254,71 €
AIAF: Documentación y registro del Folleto de Base	55.000 €
Publicidad	Máx. 50.000 €
Otros gastos (notariales, abogados, etc.)	20.000 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base soportará los siguientes gastos:

CONCEPTO	IMPORTE
CNMV: Supervisión admisión en AIAF	0,001% (máx. de 9.742,84 €y mín. de 1.055,48 €)
AIAF: Admisión a cotización	0,001% (máx. 55.000 €)
IBERCLEAR	500 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del Folleto de Base, podrán ofertarse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, obligaciones subordinadas especiales, bonos y cédulas hipotecarios, cédulas territoriales, y valores estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados.

- *Bonos y obligaciones:* Los bonos y obligaciones son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los *bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base aparecerán recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a éstos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital en lo que respecta a la emisión de obligaciones por sociedades anónimas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien

en otros mercados secundarios organizados, estarán sometidos adicionalmente a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las ofertas realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. En el caso de que la emisión se realice en un mercado regulado en España, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE los SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeña funciones similares. Asimismo, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de EUROCLEAR y/O CLEARSTREAM LUXEMBURG a los inversores que lo soliciten.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados nacionales y en su caso extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5. Orden de prelación

En general, salvo que las Condiciones Finales de cada emisión establezcan otra cosa, las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán más garantía que la personal y universal del Emisor. El capital y los intereses de las obligaciones o bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Financiero y de Ahorros.

En lo que respecta a bonos y obligaciones simples, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Financiero y de Ahorros.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada oferta de valores que se realice al amparo del Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea. En tal caso se indicaría en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

En el caso de los bonos hipotecarios emitidos en serie, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de bonistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de bonos hipotecarios tendrán derecho a voto en la Asamblea.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

A) Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

C) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado.

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia es *Euro Interbank Offered Rate* para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como 'Pantalla Relevante'), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate,

Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará, a las 11:00 CET dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de emisión y el precio de amortización) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores ofertados, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar ofertas de valores en los que Banco Financiero o los inversores tenga la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) *si la emisión tiene cupones periódicos:*

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) *si la emisión es cupón cero:* Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la

Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a las obligaciones subordinadas especiales y a los valores estructurados, se atenderá a lo establecido en el Apéndice E y F, respectivamente.

La fecha de devengo y de pago de intereses se establecerá en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de cédulas y bonos hipotecarios, se atenderá a lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.2. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y cualquier episodio de distorsión de mercado o de liquidación que les haya podido afectar así como otra información relevante (pantallas/fuentes donde puedan consultarse), a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Banco Financiero y de Ahorros.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados, se establecerá según lo dispuesto en el

Apéndice F.

4.7.4. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser un tercero que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Banco Financiero y de Ahorros es sociedad dominante. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si la hubiera.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores del Programa serán amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes. Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los

valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de los valores estructurados, se establecerá según lo dispuesto en el Apéndice F.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Condiciones finales, con sujeción a las siguientes reglas generales.

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos Hipotecarios	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Valores Estructurados	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años.
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, esta circunstancia quedará establecida en las Condiciones Finales de cada emisión y se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización Anticipada por el Emisor (Call):

Quando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Banco Financiero y de Ahorros con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banco Financiero y de Ahorros, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la Emisión sujeta a amortización.
- (ii) Importe nominal a amortizar.
- (iii) La fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los

efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación.

- (iv) Precio de amortización y el cupón corrido en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al emisor en los términos en ella contenidos.

2.- Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Banco Financiero y de Ahorros deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/ de amortización anticipada por el suscriptor, que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión.

3.- Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Siendo:

P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de

las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de obligaciones y bonos y, en su caso, de cédulas hipotecarias o territoriales y bonos hipotecarios emitidos en serie, se procederá a la constitución del sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas), de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El reglamento del sindicato a constituir para cada emisión será el siguiente:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE (BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS)

Artículo 1. - Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión _____ (Emisor, año y n° de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos / Cédulas) emitidos por FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., (n° de emisión) emisión, de (mes) de (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. - El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado éste, hasta que queden cumplidas por FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores

Artículo 3. - El domicilio del Sindicato se fija en (_____))

Artículo 4. - Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) y el Comisario

La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. - El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.

Artículo 6. - La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7. - Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cuando no se logre la concurrencia de las dos terceras partes de (las obligaciones / los bonos / las cédulas) en circulación, podrá ser nuevamente convocada la asamblea un mes

después de la primera reunión pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los obligacionistas en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Artículo 8. - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un sindicato de cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales).

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas con fecha 19 de enero de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración con fecha 19 de enero de 2012.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En particular, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades,

sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “**Reglamento del IRPF**”);

- (ii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IRnR**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IRnR**”);
- (iii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IS**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IS**”),

todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las distintas modificaciones introducidas en la misma (la “**Ley 13/1985**”), así como lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el “**RD 1065/2007**”).

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

A.1) Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

Según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, los rendimientos obtenidos por los inversores derivados de los valores, ya sea como cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y, por tanto, se integrarán por su importe neto, una vez deducidos los gastos legalmente establecidos, en la base imponible del ahorro del IRPF del inversor gravándose a tipos fijos que oscilarán entre el 21% y el 27%

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre (i) el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y (ii) su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada

de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 74 y siguientes del Reglamento del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IRPF del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los valores transmitidos (i.e. el cupón) estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.2) Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades)

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, y tributará en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS, gravándose al tipo general del 30%.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IS del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 59.q) del Reglamento

del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en algún mercado organizado situado en un país perteneciente a la OCDE, siempre que además se cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha exención resulte aplicable, y que están recogidos en la consulta de la Dirección General de Tributos de 27 de julio de 2004.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1) No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España respecto de los valores emitidos al amparo del presente Programa con establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los citados valores constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRnR. Estos rendimientos seguirán, a efectos de practicar la correspondiente retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior

B.2) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base que cumplan los requisitos establecidos en la citada disposición adicional y que se obtengan por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación (y por tanto de retención a cuenta) en el IRnR siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores que se describen en el apartado D. En caso contrario, el rendimiento obtenido estará sujeto a una retención del 21% a cuenta del IRnR.

Si como consecuencia de no cumplir con el procedimiento mencionado los inversores no residentes hubieran sufrido una retención del 21% sobre los rendimientos derivados de los valores, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido.

C. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

C.1) Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008 suprimió el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley introdujo una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto al tiempo que eliminó la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, ha reestablecido con carácter temporal, para los ejercicios 2011 y 2012, la obligación de tributar por este impuesto. En dicho Real Decreto-ley, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo, ya que ostentan amplias competencias normativas sobre este último extremo.

Por tanto, los titulares de los valores personas físicas, ya sean residentes o no residentes en territorio español a efectos fiscales (en este último caso, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España (“**CDI**”)), quedarán

gravados por este impuesto en las condiciones anteriores, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que puedan ser aplicables.

C.2) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**ISD**”), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto y ello sin perjuicio, en el caso de que el beneficiario tenga la consideración de no residente en territorio español a efectos fiscales, de lo dispuesto en los CDI suscritos por España que resulten de aplicación.

Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, o del IRnR, según los casos y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los CDI que puedan resultar de aplicación, no siendo aplicable el ISD.

D. Obligaciones de información

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 establece ciertas obligaciones de información en relación con los valores, que deberán ser cumplidas con ocasión de cada pago de rendimientos procedentes de los mismos.

El desarrollo reglamentario de las obligaciones de información contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 se encuentra recogido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- (a) Identificación de los valores.
- (b) Importe total de los rendimientos.
- (c) Importe de los rendimientos correspondientes a personas físicas residentes en España.
- (d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean personas físicas residentes en España.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

La declaración citada en los párrafos anteriores se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los rendimientos. La falta de presentación de la mencionada declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de

abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los mismos (actualmente el 21%).

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Además, en tanto las autoridades fiscales españolas no se pronuncien acerca del contenido y del alcance concreto de la obligación de información regulada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 y el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, las entidades obligadas a elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores informarán al emisor (con ocasión de cada pago de rendimientos) sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- (a) Contribuyentes del IRPF.
- (b) Sujetos pasivos del IS.
- (c) Contribuyentes del IRnR que obtengan rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los 12 meses siguientes a partir de la fecha de publicación del Folleto de Base en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (www.cnmv.es).

Cada oferta se formalizará mediante el envío, lo más pronto posible y antes del inicio del período de suscripción y depósito, de las Condiciones Finales a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas no podrá superar los 30.000.000.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija que se emitan será múltiplo de 1.000 euros, dependiendo de las características de la emisión.

Las emisiones que se realicen bajo este Folleto de Base, podrán estar o no aseguradas, lo cual se indicará en las Condiciones Finales de cada emisión. En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el período de solicitud de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

5.1.3. Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (www.cnmv.es).

El periodo de solicitud de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto de Base. Los inversores podrán remitir las solicitudes de suscripción a las oficinas de aquellas sociedades que tengan la condición de entidades colocadoras⁴ en cada emisión, mediante servicio telefónico o a través de internet (para aquellas entidades colocadoras que cuenten con dichos servicios y así se indique en las respectivas Condiciones Finales). En caso de solicitudes a través de servicio telefónico, el suscriptor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por esta vía que establezca la entidad colocadora correspondiente. Antes de proceder a realizar la contratación, deberá afirmar que ha tenido a su disposición la información relativa a la emisión (Resumen de la operación, Folleto Base y Condiciones Finales de la emisión), en caso de manifestar no haberla leído se le señalará la forma de acceder a dicha información. En caso de solicitudes a través Internet, el suscriptor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por esta vía que establezca la entidad colocadora correspondiente. Antes de proceder a la contratación el suscriptor podrá acceder a información relativa a la emisión, debiendo cumplimentar un campo que garantice que éste ha tenido acceso a dicha información (Resumen de la operación, Folleto Base y Condiciones Finales de la emisión).

Las entidades colocadoras que presten servicios de colocación por Internet o telefónica declararán que disponen de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet o telefónicamente, para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, en el momento de acceder al servicio de telefónica y con carácter previo a la suscripción, el operador informará de las condiciones de la emisión y durante todo el periodo de suscripción, se publicará, en la Intranet/Internet de la entidad colocadora correspondiente, el Resumen de dichas emisiones, con el fin de que las oficinas hagan entrega del mismo a los clientes.

5.1.4. Método del prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las entidades colocadoras. Banco Financiero y de Ahorros, velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En el caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se

⁴ Es previsible que la Sociedad cuente habitualmente con su filial Bankia, S.A. como entidad colocadora, si bien no hay obligación ninguna ni por parte de BFA ni por parte de Bankia de que sea necesariamente así.

especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como fecha de desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, los suscriptores tienen que tener abierta una cuenta de valores y una cuenta de efectivo en la entidad colocadora donde realicen la petición; la apertura y cancelación de las cuentas no tendrá coste alguno. Las entidades colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, en el momento de cursar la solicitud. Dicha retención de fondos se remunerará al tipo de interés que se indique en las Condiciones Finales pertinentes, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción por parte de los inversores cualificados se dirijan directamente al Emisor por los propios inversores cualificados, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y el abono de la provisión de fondos, y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

El Emisor, o en su caso cada entidad aseguradora, comunicará los resultados de adjudicación en el menor plazo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de desembolso de cada emisión.

Los resultados se comunicarán a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banco Financiero y de Ahorros, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de distribución y asignación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas bajo el Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores cualificados, a inversores minoristas, realizarse un tramo minorista y un tramo cualificado, o un solo tramo dirigido tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Estas circunstancias serán determinadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose tales como teléfono, fax, correo ordinario, correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El precio se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

No obstante, para aquellas emisiones realizadas a largo plazo y dirigidas a inversores minoristas, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES en sus cartas de 10 de junio de 2005, 17 de febrero de 2009 y 16 de junio de 2010, indica que para evitar que potenciales conflictos de interés pudieran surgir en el proceso de colocación de valores complejos, el emisor deberá prever mecanismos para verificar que las condiciones financieras se adecuan a las condiciones de mercado. Para ello, se podrá:

a) Destinar al menos un 10% de la emisión al mercado institucional, de forma que

las condiciones financieras de la emisión se determinen por éste, y sirvan de referencia para la comercialización en los mercados minoristas, o

- b) En ausencia de tramo institucional, se ha de presentar, al menos, un informe de experto independiente con el fin de determinar si las condiciones de la emisión son equiparables a las que debería de tener una emisión similar dirigida al mercado mayorista.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de estas emisiones aparecerá claramente reflejado el mecanismo utilizado.

La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Banco Financiero y de Ahorros como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas.

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo del Emisor todos los gastos de inscripción en el Registro Central de Iberclear, o en su caso, de la entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al BANCO DE ESPAÑA y/o también a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y corran por cuenta de los titulares de los valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del BANCO DE ESPAÑA y de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES; copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las entidades colocadoras y coordinadoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, en su caso, la relación de entidades aseguradoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la entidad, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se indicará la forma de tramitar la suscripción, las comisiones y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o

mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, se solicitará la admisión a cotización en un mercado organizado; se podrá solicitar cotización en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA o en otro mercado extranjero. En caso de admisión en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA, Banco Financiero y de Ahorros solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA serán negociables a través de la plataforma SEND. Asimismo, estas emisiones dirigidas a inversores minoristas gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 25 de octubre de 2010.

Para los valores que se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Banco Financiero y de Ahorros se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento mediante comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de AIAF MERCADO DE RENTA FIJA y/o un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores

Tal y como se señala en Documento de Registro de Banco Financiero y de Ahorros, éste nace de la integración de siete cajas de ahorros: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (las “Cajas”).

Como consecuencia de las segregaciones realizadas, en primer lugar, por las Cajas a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y, posteriormente, por éste a favor de su sociedad dependiente Bankia, S.A. (anteriormente denominada Altae Banco, S.A. y, en adelante Bankia), Banco Financiero y de Ahorros, S.A. transmitió en bloque a Bankia todo el negocio bancario, las participaciones asociadas al negocio financiero y el resto de activos

y pasivos que Banco Financiero y de Ahorros recibió de las Cajas, excluyendo determinados activos y pasivos que seguirán siendo titularidad de Banco Financiero y de Ahorros.

Banco Financiero y de Ahorros se ha subrogado, entre otras, en la posición contractual de cada una de las Cajas en determinadas emisiones que habían sido realizadas por las Cajas hasta la referida fecha.

A fecha de inscripción del presente Folleto de Base, los empréstitos vivos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios nacionales pertenecientes directamente a BFA son:

Instrumento	ISIN	Inicio	Vencimiento Final	Efectivo (millones de euros)
Deuda Subordinada	ES0214950059	10/04/2000	10/04/2012	550,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214983084	01/08/2002	01/08/2012	24,0
Deuda Senior GGB	ES0314977341	18/09/2009	18/09/2012	127,3
Deuda Senior GGB	ES0315530065	20/05/2010	20/05/2013	149,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214959035	10/06/2003	10/06/2013	20,0
Deuda Subordinada	ES0214950000	10/09/1998	10/09/2013	30,4
Deuda Senior GGB	ES0314959083	07/06/2010	18/10/2013	25,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214983092	11/11/2003	01/11/2013	29,8
Deuda Senior GGB	ES0314950660	30/11/2010	30/11/2013	2.657,7
Deuda Senior GGB	ES0314977374	30/04/2010	30/04/2014	329,5
Deuda Senior GGB	ES0314977374	30/04/2010	30/04/2014	92,5
Deuda Senior GGB	ES0314983091	09/11/2009	09/05/2014	100,0
Deuda Subordinada	ES0214950125	15/07/2004	15/07/2014	20,1
Deuda Subordinada Minorista	ES0214959043	16/08/2004	16/08/2014	30,0
Deuda Senior GGB	ES0314977358	27/10/2009	27/10/2014	1.000,0
Deuda Senior GGB	ES0314977358	27/10/2009	27/10/2014	500,0
Deuda Senior GGB	ES0314910086	17/11/2009	17/11/2014	172,0
Deuda Senior GGB	ES0315530057	27/11/2009	27/11/2014	98,0
Deuda Senior GGB	ES0314977366	21/01/2010	21/01/2015	1.000,0
Deuda Subordinada	ES0214983118	31/03/2005	31/03/2015	60,0
Deuda Subordinada	ES0214950067	16/06/2000	16/06/2015	50,0
Deuda Senior GGB	ES0314846058	23/06/2009	29/06/2015	100,0
Deuda Senior GGB	ES0314983109	29/06/2010	29/06/2015	100,0
Deuda Subordinada	ES0214950216	15/07/2009	15/07/2015	162,3

Instrumento	ISIN	Inicio	Vencimiento Final	Efectivo (millones de euros)
Deuda Subordinada Minorista	ES0214959050	27/07/2005	27/07/2015	20,0
Deuda Senior GGB	ES0314950678	30/11/2010	30/11/2015	834,9
Deuda Senior GGB	ES0314950694	07/04/2011	07/04/2016	1.250,0
Deuda Senior GGB	ES0314950702	13/05/2011	07/04/2016	440,0
Deuda Senior GGB	ES0314846066	05/05/2011	05/05/2016	119,0
Deuda Subordinada	ES0214959068	28/07/2006	28/07/2016	20,0
Deuda Subordinada	ES0214950166	17/10/2006	17/10/2016	223,2
Deuda Subordinada	INSAyTD.SUB1	17/11/2006	08/11/2016	20,0
Deuda Subordinada	ES0AYTSUBI14	17/11/2006	17/11/2016	10,0
Deuda Subordinada	ES0214959076	20/06/2007	20/06/2017	45,0
Deuda Subordinada	ES0214950141	01/03/2006	01/03/2018	70,8
Deuda Subordinada	ES0214910004	24/10/2008	24/10/2018	30,0
Deuda Subordinada	ES0214910012	29/10/2008	29/10/2018	15,0
Deuda Subordinada	ES0214910020	26/11/2008	26/11/2018	40,0
Deuda Subordinada	ES0214977078	03/02/2005	29/11/2018	123,4
Deuda Subordinada Minorista	ES0214977169	06/05/2009	06/07/2019	1.000,0
Deuda Subordinada	ES0214983142	02/09/2009	02/09/2019	21,2
Deuda Subordinada	ES0215530074	03/12/2009	03/12/2019	30,0
Deuda Subordinada	ES0214983100	02/12/2004	31/12/2019	10,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214950224	07/06/2010	07/06/2020	800,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214846042	12/10/2001	10/10/2021	27,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214977052	04/08/2002	04/07/2022	300,0
Deuda Subordinada	ES0214950182	26/02/2008	26/02/2028	100,0
Deuda Subordinada Minorista	ES0214846059	15/03/2005	15/03/2035	60,0
Preferentes Minoristas	ES0115373005	16/12/2004	Perpetua	24,3
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0214977037	15/12/1988	Perpetua	18,0
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0215307028	30/06/1989	Perpetua	1,8
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0215307036	30/06/1992	Perpetua	1,5
Deuda Subordinada (UT2)	ES0214977102	03/03/2006	Perpetua	14,4

Instrumento	ISIN	Inicio	Vencimiento Final	Efectivo (millones de euros)
Deuda Subordinada (UT2)	ES0214950018	12/12/1990	Perpetua	36,1
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0214846018	26/05/1988	Perpetua	9,0
Preferentes Minoristas	ES0114959002	29/12/2006	Perpetua	62,0
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0214846026	01/12/1994	Perpetua	9,0
Preferentes	ES0114959028	27/06/2008	Perpetua	15,0
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0214846034	23/11/1998	Perpetua	9,0
Preferente FROB	ES0813055003	28/12/2010	Perpetua	4.465,0
Deuda Subordinada (UT2)	ES0214983134	24/05/2007	Perpetua	15,2
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0214983019	10/06/1990	Perpetua	6,7
Deuda Subordinada Minorista (UT2)	ES0214983035	05/12/1991	Perpetua	3,9
Preferentes	ES0113251005	27/10/2006	Perpetua	60,0
Preferentes Minoristas	ES0113251021	19/10/2009	Perpetua	27,0
Preferentes Minoristas	ES0113698007	15/11/2004	Perpetua	25,0
Preferentes Minoristas	ES0156844005	23/12/2004	Perpetua	30,0
Preferentes	ES0156844047	21/12/2007	Perpetua	50,0
Preferentes Minoristas	ES0156844054	30/06/2009	Perpetua	30,0
Preferentes Minoristas	ES0115373021	07/07/2009	Perpetua	3.000,0
Preferentes	ES0122707021	27/06/2008	Perpetua	35,0
Preferentes Minoristas	ES0122707005	29/12/2004	Perpetua	30,0

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida. En caso de que se solicite, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

Por lo que se refiere a las condiciones de liquidez de los valores, éstas serán detalladas en las Condiciones Finales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

En caso de existir personas o entidades asesoras en la emisión, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

7.2. Información de la Nota de Valores auditada

No aplicable.

7.3. Información aportada por terceros

En caso de que haber información aportada por terceros, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

En caso de haber información aportada por terceros, se indicará la vigencia de la misma en las Condiciones Finales de la emisión.

7.5. Ratings

No ha habido evaluación del riesgo inherente a estos productos financieros por entidad calificadoradora alguna.

A la fecha de registro de este Folleto de Base, Banco Financiero y de Ahorros tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación Standard & Poor's (S&P), Moody's y Fitch Ratings:

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de Calificación
Standard & Poor's	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012
Moody's	Ba2	-	RuR Negativa ⁵	7 de febrero de 2012
Fitch Ratings	BB-	B	Negativa	13 de febrero de 2012

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3, "+" y "-", a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 o el signo "+" representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 o el signo "-" indican la posición más débil dentro de la misma categoría.

⁵ *Rating under Review* (RuR) negativa: rating bajo seguimiento ante la previsión de que ocurra algún evento que pueda afectar de una forma negativa a la calificación del rating.

SIGNIFICADOS DE LAS CALIFICACIONES / AGENCIAS		STANDARD & POOR'S	Moodys Investors Service	FitchRatings	
CALIDAD CREDITICIA (LARGO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad en L/P a entorno adverso	AAA	Aaa	AAA
		Calidad superior (alta): escasa sensibilidad en L/P a entorno adverso	AA+	Aa1	AA+
			AA	Aa2	AA
			AA-	Aa3	AA-
		Calidad buena (media-alta): moderada sensibilidad en L/P a entorno adverso	A+	A1	A+
		A	A2	A	
		A-	A3	A-	
	Calidad aceptable (media): cierta sensibilidad en L/P a entornos adversos	BBB+	Baa1	BBB+	
		BBB	Baa2	BBB	
		BBB-	Baa3	BBB-	
	Grado de Especulación	Calidad cuestionable: Capacidad incierta en L/P con gran sensibilidad a entornos adversos	BB+	Ba1	BB+
			BB	Ba2	BB
			BB-	Ba3	BB-
Calidad pobre: Capacidad escasa en L/P dependiente de entorno favorable		B+	B1	B+	
		B	B2	B	
	B-	B3	B-		
Calidad muy pobre: Capacidad muy escasa en L/P con alta probabilidad de impago en C/P dependiente de entorno favorable	CCC+	Caa1	CCC+		
	CCC	Caa2	CCC		
	CCC-	Caa3	CCC-		
Alto Riesgo	Situación cercana a la Insolvencia: Alta probabilidad [CC] o señal inminente [C] de impago con alguna expectativa de recobro.	CC	Ca	CC C	
	Situación de Insolvencia: Impago efectivo o anunciado a futuro con mínima expectativa de recobro. [SD/RD] = Default Selectivo (*) / [D] = Default General (*) / [R] = Intervención por Supervisor Regulatorio	SD D } (R)	C	RD D	
CALIDAD CREDITICIA (CORTO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad al entorno	A-1+		F1+
		Calidad superior: escasa sensibilidad al entorno	A-1	P-1	F1
		Calidad buena: alguna sensibilidad al entorno	A-2	P-2	F2
		Calidad aceptable: moderada sensibilidad al entorno			
		Calidad aceptable: mayor sensibilidad al entorno	A-3	P-3	F3
	Grado de Especulación	Situación cercana a la insolvencia: (B, R-4)=Capacidad débil con evolución incierta muy limitada por condiciones del entorno; (C, R-5)= Alta probabilidad inmediata de impago sujeta a entorno favorable sostenido	B C		B C
		Situación de insolvencia: Impago actual o anunciado a futuro/ SD=Default Selectivo; D=Default General	SD D	N-P	D

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Banco Financiero y de Ahorros o de los valores a adquirir.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Este Folleto de Base de Valores no Participativos está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 13 de febrero de 2012.

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.

D. Don Manuel Lagares Gómez-Abascal

APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados del Emisor.

4.2. Legislación

Además de a la legislación recogida en el apartado 4.2 del Folleto de Base, las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, y, en particular, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio) y en la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

4.5. Orden de Prolación

El capital y los intereses de las obligaciones o los bonos subordinados objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Financiero y de Ahorros.

Los valores de emisiones de deuda subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio), se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del Folleto de Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Financiero y de Ahorros, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes, participaciones preferentes y de la deuda subordinada especial emitidas o garantizadas por el Banco.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de emisión de bonos u obligaciones subordinados son entre cinco y 40 años todos los posibles.

La amortización anticipada de valores de deuda subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor) precisará la autorización del Banco de España, y se realizará según disponga la ley en ese momento.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base, se solicitará al BANCO DE ESPAÑA la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el Folleto de Base, según establece la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Para cada emisión se remitirá al BANCO DE ESPAÑA las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización del BANCO DE ESPAÑA ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican

recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

APÉNDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las cédulas hipotecarias que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la entidad emisora y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y el art. 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, la entidad emisora de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la mencionada Ley.

A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI (Las Obligaciones), del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Tampoco se inscribirán en el Registro Mercantil.

4.2. Legislación

Además de a la legislación recogida en el apartado 4.2 del Folleto de Base, las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de Prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BFA y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BFA, y, si existiesen, por los activos contemplados en el artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BFA, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los

instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En caso de concurso, las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro, de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal, por lo que se situarán por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y bonos hipotecarios contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse al pago de los acreedores de conformidad con la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se realizará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. En caso de que un mismo crédito estuviera afecto al pago de cédulas y una emisión de bonos, se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea. En caso de que se prevea la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las cédulas hipotecarias a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

En lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario y en el artículo 24 del Real decreto 716/2009, el volumen de dichos valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectos a los bonos hipotecarios y a las participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que

determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo de fondos públicos en el Banco de España
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2., con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3.
- e) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las cédulas y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para bonos hipotecarios.
- f) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias de conformidad con el artículo 25.2.f) del Real Decreto 716/2009, se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos y, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), y en el caso de emisiones dirigidas a clientes minoristas a los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banco Financiero y de Ahorros, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

APÉNDICE C. BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos hipotecarios que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, el capital y los intereses de los bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y el art. 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, la entidad emisora de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2. Legislación

Además de a la legislación recogida en el apartado 4.2 del Folleto de Base, las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de Prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y lleva aparejada ejecución para poder reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de

cobro de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal, por lo que se situarán, respecto de los bienes objeto de la garantía, por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados de BFA.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En el caso de los bonos hipotecarios podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, en cuyo caso el Emisor designará un comisario que concorra al otorgamiento de la escritura pública en nombre de los futuros tenedores de bonos. Las reglas que regirán el sindicato de bonistas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base. En caso de que se prevea la constitución de un sindicato de tenedores de bonos hipotecarios se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los bonos hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de los bonos hipotecarios a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Tanto la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario como el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos en un 2% del valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Asimismo, la amortización se anunciará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismo, a esto últimos exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de

Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional, según sea el caso. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banco Financiero y de Ahorros, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las cédulas territoriales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción

Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación

Además de a la legislación recogida en el apartado 4.2 del Folleto de Base, las emisiones de cédulas territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales que se emitan al amparo del Folleto de Base estarán especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Financiero y de Ahorros al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El volumen de cédulas territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Financiero y de Ahorros frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. En este sentido, los tenedores de cédulas territoriales se sitúan por delante de los acreedores comunes y de los subordinados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar

la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del Programa y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea. En caso de que se solicite, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión. En caso de que se prevea la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las cedulas territoriales a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el BANCO DE ESPAÑA.

De optarse por la amortización de las cédulas territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. La amortización se anunciará a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario/s donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banco Financiero y de Ahorros, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

APÉNDICE E. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las obligaciones subordinadas especiales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, a partir del quinto año o décimo año en el caso de que haya incentivos a la amortización anticipada. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto.

4.2. Legislación

Además de a la legislación recogida en el apartado 4.2 del Folleto de Base, las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio), en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, y en la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de Prolación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Financiero y de Ahorros.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, y en particular en el apartado i) del art. 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio) y en la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al pago o en el caso de que la entidad presente durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión y cuando se disuelva el emisor.
- La deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aún cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, los fondos vinculados a la emisión de cuotas participativas, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación

vigente por incurrir el Emisor en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de valores de deuda subordinada especial, se situarán frente a el Emisor, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, al mismo nivel con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales (con garantía del Emisor).

Como consecuencia de su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los acreedores comunes del Emisor y de todos los titulares de deuda subordinada de la misma, que no tenga la consideración de deuda subordinada especial.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en los supuestos previstos en la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito.

4.8. Precio y modalidades de amortización

El precio de amortización de las obligaciones subordinadas especiales, se indicará en las Condiciones Finales. No obstante lo anterior, el diferimiento del pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas, en caso de ser utilizadas por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

En las emisiones de obligaciones subordinadas especiales y previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, el Emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, tales como subidas del tipo de interés aplicable en caso de no llevarse a cabo la amortización a opción del emisor, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de emisión. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos.

La amortización de estos valores se deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL MERCADO DE VALORES (con 30 días de antelación), el Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y , mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banco Financiero y de Ahorros, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Además de los mencionados en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base, se solicitará al BANCO DE ESPAÑA la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el Folleto de Base, según establece la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Para cada emisión se remitirá al BANCO DE ESPAÑA las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización del BANCO DE ESPAÑA ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o

que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

APÉNDICE F. VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los valores estructurados que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción

Los valores estructurados son aquellos valores, que reconocen una deuda para el Emisor, cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor o hasta la totalidad del capital invertido.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Financiero y de Ahorros obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

A) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o al rendimiento o a la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de cada emisión, la Base de Referencia es *Euro Interbank Offered Rate* para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como ‘Pantalla Relevante’), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará a las 11:00 CET dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en divisa distinta al euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

B) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.

C) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados

organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

D) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

E) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

F) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

G) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

H) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

I) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

J) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

K) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

L) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de instituciones de inversión colectiva.

M) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

N) Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios.

O) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de la emisión se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, se publicarán, de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional; adicionalmente se podrá publicar en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Financiero y de Ahorros. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

- Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) *si la emisión genera únicamente cupones periódicos:*

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) *si la emisión es cupón cero:*

En estos casos la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, y fondos de inversión que inviertan en cualquiera de los activos anteriores o divisas.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) *Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:*

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo,

I = interés o rendimiento del valor emitido.

N = Importe nominal del valor emitido.

X% = Limite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente.

Pi = Valor/precio inicial del activo subyacente.

Pf = Valor/precio final del activo subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el activo subyacente, teniendo en cuenta que $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$.

En los supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos activos subyacentes de las categorías anteriormente citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, valores/precios iniciales, valores/precios

finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otros datos relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se ha indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante, los “**Activos Subyacentes**”) se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de los valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

1.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe “**Interrupción del Mercado**”:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotee el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “I” del epígrafe anterior, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.
- h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.
- i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de instituciones de inversión colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se

puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidas o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de

valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al rendimiento de precios o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del

mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” y “T” del epígrafe 4.7 anterior, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del índice de precios en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- k) En el caso de valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de los valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia.
- m) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (fechas de valoración final) y en alguna de ellas se produjese un

supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de fechas de valoración final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las fechas de valoración final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola fecha de valoración (fecha de valoración final) y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva fecha de valoración final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la fecha de valoración final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

n) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate.

- Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cotizaciones de entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Sí únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración

correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones a realizar bajo el Programa, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-.
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- Ampliaciones de capital.
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos

- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una opa, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el precio inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

a) Supuestos de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del agente de cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

b) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa, el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, deberá amortizar anticipadamente los valores emitidos, en el plazo más breve posible, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

c) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una opa de exclusión, según sea el caso.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores estructurados puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de emisión de valores estructurados es entre 1 y 40 años todos los posibles.

Al amparo del Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales. En caso de existir en la fecha de amortización un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos. En caso de que exista en la fecha de amortización un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 del Folleto de Base.

Información correspondiente al ANEXO XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

4.1.2 Valor del subyacente

Se indicarán en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacente(s), sobre todo en circunstancias en

que los riesgos sean más evidentes.

4.11 Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados y la fecha de ejercicio o fecha de referencia final se indicará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.12 Procedimiento de liquidación de los valores derivados

En las Condiciones Finales de la correspondiente emisión se describirá el procedimiento de liquidación de los valores derivados.

4.13 Realización de los pagos provenientes de los valores derivados, fecha de pago o entrega y método de cálculo.

En las Condiciones Finales de la correspondiente emisión se describirá cómo van a realizarse los pagos provenientes de los valores derivados, la fecha de pago o entrega y el método para su cálculo.

4.2.1 Precio de ejercicio o precio de referencia final del subyacente.

En las Condiciones Finales de la correspondiente emisión se indicará el precio de ejercicio o precio de referencia final del subyacente.

4.2.2 Tipo de subyacente e información sobre el subyacente

En las Condiciones Finales de la correspondiente emisión se establecerá el tipo de subyacente así como:

- Una indicación de dónde puede obtenerse información sobre la trayectoria pasada y futura del subyacente y sobre su volatilidad.
- si el subyacente es un valor.
 - nombre del emisor del valor.
 - código ISIN otro tipo de código de identificación del valor.
- si el subyacente es un índice.
 - nombre del índice y descripción del mismo si está compuesto por el emisor. Si el índice no está compuesto por el emisor información sobre dónde puede obtenerse información sobre el índice.
- si el subyacente es un tipo de interés.
 - descripción del tipo de interés
- otros
 - si el subyacente no se encuentra dentro de las categorías enumeradas anteriormente, se aportará una información equivalente.
- si el subyacente es una cesta de subyacentes.
 - Información de la proporción de cada subyacente de la cesta.

ANEXO 1.- MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

(Denominación de la EMISIÓN)

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.

(Importe de la Emisión)

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de 2012 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en CNMV en la misma fecha.

COMPARECEN

[*], mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en [*], con D.N.I. número [*].

[*], mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en [*], con D.N.I. número [*].

D. [*] se encuentra especialmente facultado para el otorgamiento del presente documento de Condiciones Finales, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad el [*] por delegación del Consejo de Administración de la Entidad de [*], autorizado éste a tal efecto por [*] de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. del día [*], todo ello según queda acreditado mediante certificación expedida por el Secretario General de la entidad con el Visto Bueno del Presidente de fecha [*], que queda incorporada al presente documento como parte inseparable del mismo.

D. [*], comparece en su propio nombre y derecho, a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de (*Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas*).

EXPONEN

- I- Que al amparo del acuerdo de [*] de la entidad de fecha [*] y en uso de las facultades delegadas en el mismo, D. [*] acuerda los términos y condiciones de la Emisión de [*] de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. por importe de [*] Euros en los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- II- Que en cumplimiento del artículo 419 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se constituye el Sindicato de (*Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas*) de la presente Emisión.

A los efectos anteriores los comparecientes,

DECLARAN Y ACUERDAN

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., con domicilio social en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, número 8, y C.I.F. número A-86085685 (en adelante, el “**Emisor**” o “**Banco Financiero y de Ahorros**”)

D. [*], [cargo], especialmente facultado al efecto según acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor de fecha [*] cuya certificación acreditativa forma parte del presente documento de conformidad con lo expuesto anteriormente, y en nombre y representación de Banco Financiero y de Ahorros, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [*] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CONDICIONES GENERALES

1. Emisor:
2. Legislación Aplicable:
3. Garante y naturaleza de la garantía:
4. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Bonos, Obligaciones, Cédulas.../en su caso, serie o tramo de la emisión
 - Código ISIN:

- Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí:
5. Divisa de la Emisión:
 6. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo:
 - N° de Valores:
 7. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario:
 - Precio de Emisión:
 - Efectivo Inicial:
 8. Fecha de Emisión:
 9. Tipo de interés: (fijo; variable; indexado; cupón cero; otros)

(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes, 14, 15, 16 o 17, de las presentes condiciones finales).
 10. Fecha de amortización final y sistema de amortización:
 - Fecha: xxx/perpetua
 - A la par/con prima/bajo par
 - Por reducción de nominal
 - Variable, en función de un índice
 - Otros
 11. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el emisor: Parcial/Total/Fecha/Precio
 - Para el inversor: Parcial/Total/Fecha/Precio
 12. Admisión a cotización de los valores:
 - AIAF MERCADO DE RENTA FIJA/ otros mercados
 13. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, IBERCLEAR/ Otros.

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de Interés Fijo:
 - (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
 - Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Importes irregulares
 - Fechas de pago de los cupones
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés

15. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libor/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente y cualquier episodio de distorsión de mercado o de liquidación que les haya afectado
- Fórmula de cálculo; margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

16. Tipo de interés referenciado a (N/A; / índice / acción / materia prima / divisa/ cesta/ otros / detallar):

- Nombre y descripción del subyacente en que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos
- Base de cálculo para el devengo de intereses (Act/Act; Act/365; Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

17. Cupón cero: (N/A; Si)

- Precio y prima de amortización (en su caso)

18. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento

- Precio de amortización

- **RATING**

19. Rating de la Emisión:

- **DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**

20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: Inversores Cualificados, Inversores minoristas.

21. Periodo de Solicitud de Suscripción:

22. Tramitación de la Suscripción: (directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/ otras)

23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional/por orden cronológico
- Prorrato: N.A/ describir procedimiento

24. Fecha de Desembolso:

25. Entidades Directoras:

26. Entidades Aseguradoras:

27. Entidades Colocadoras:

28. Entidades Coordinadoras:

29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: (N/A; detallar)

30. Restricciones de Venta o a la Libre circulación de los Valores:

31. Representación de los Inversores:

32. Cuadro del Servicio Financiero del empréstito

33. TIR para el Tomador de los Valores: TIR: x,xx%

34. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: x,xx%

- Comisiones: X,XX% para cada entidad sobre el importe colocado:
- Gastos CNMV, AIAF e IBERCLEAR:
- Total Gastos de la Emisión:

- **INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES**

35. Agente de Pagos:

36. Agente de Cálculo:

37. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión (Target, otro):

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE (OBLIGACIONES/BONOS/ CEDULAS)

La presente emisión se realiza en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Banco Financiero y de Ahorros de fecha [●] de [●] de [●], por delegación del Consejo de Administración de Banco Financiero y de Ahorros de [●] de [●] de [●], autorizado éste a tal efecto por [●] de Banco Financiero y de Ahorros el día [●] de [●] de [●], todo ello según queda acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de

fecha [✱] de [✱]de [✱].

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de (*Obligaciones/Bonos/Cédulas*), para la presente emisión de valores se procede a la constitución de “Sindicato de Tenedores de (*Obligaciones/Bonos/Cédulas*) de la Emisión de (*Obligaciones/Bonos/Cédulas*) de Banco Financiero y de Ahorros por importe de [✱] (*importe en letra*) de euros con vencimiento XX” cuya dirección se fija a estos efectos en [✱].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [✱], quien acepta. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente y que se reproducen a continuación:

**ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE
(BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS)**

Artículo 1. - Con la denominación “Sindicato de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*) de la Emisión _____ (*Emisor, año y nº de la emisión*) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (*Obligaciones / Bonos / Cédulas*) emitidos por BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., (*nº de emisión*) _____ emisión, de _____ (*mes*) de _____ (*año*), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. - El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado éste, hasta que queden cumplidas por BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores

Artículo 3. - El domicilio del Sindicato se fija en (_____))

Artículo 4. - Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*) y el Comisario

La Asamblea de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. - El Comisario será el Presidente del Sindicato de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), interesen a éstos.

Artículo 6. - La Asamblea General de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7. - Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cuando no se lograre la concurrencia de las dos terceras partes de (las obligaciones / los bonos / las cédulas) en circulación, podrá ser nuevamente convocada la asamblea un mes después de la primera reunión pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los obligacionistas en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Artículo 8. - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales a AIAF MERCADO DE RENTA FIJA y/o otro mercado secundario organizado. Se prevé estén admitidas en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se podrá realizar a través de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR), o una sociedad que desempeñe funciones similares, y a través de EUROCLEAR y/o CLEARSTREAM LUXEMBURG, o sociedad que desempeña funciones similares.

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [●] de [●] de 2012, es de [●] ([●]) DE EUROS.

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de [●] ([●]) DE EUROS.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley de Sociedades de Capital.

En prueba de conformidad con el contenido de este contrato, lo firman las partes en Madrid a [●] por triplicado, uno para el Emisor, otro para el Comisario del Sindicato de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), y otro para la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.
P.p.

[COMISARIO DEL SINDICATO]

D. [●]

[D. [●]]